



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvasse Proveer. (21 de abril de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 334

CIUDAD Y FECHA	21 DE ABRIL DE 2022
PROCESO	DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	NEIDY STEFANNY YANIRA PACHU SECUE
DEMANDADO	HEREDEROS DEL CAUSANTE JOSÉ MILLER AGREDO ORDOÑEZ
RADICADO	865683184001-2021-00293-00

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente digital, se observa que en cumplimiento del auto que antecede, la doctora Angie Liliana López Mutumbajoy, apoderada de la parte demandada, el día 19 de abril del hogaño, allegó memorial indicando que si se encuentra reconocida la facultad para allanarse y solicita se proceda a dictar sentencia anticipada.

En este sentido se procede al estudio del poder otorgado, del cual se avizora que se ha conferido mencionada facultad de allanarse por la señora Viviana Narváez Yara, en su calidad de demandada. En consecuencia, se tendrá en cuenta a la hora de emitir Sentencia.

Ahora bien, frente a la solicitud de proceder a dictar sentencia anticipada, no es viable dado que aún no se encuentra integrado el contradictorio en debida forma, como quiera que, revisado el expediente, se advierte que mediante Auto Interlocutorio No. 237 del 4 de abril del 2022, se designó como Curador ad litem de los herederos indeterminados al Doctor Fabio Camilo Rodríguez Acosta, sin estar aún notificado de la demanda, y sumado a ello, es de recordar a la apoderada que el curador no tiene la facultad para conciliar y admitir hechos que perjudiquen a quien representa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c090ccd73d5fd418c9776d9639e296cd44ed18ee39aefbffc96970206e0a53f9**

Documento generado en 21/04/2022 08:37:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>